



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 258

del 17 MAY 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2024010150045112, la empresa INGPRA S.A.S. identificado con Nit. 900937767-7 representada legalmente por el señor FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.241.027 expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, Para la tala de cuatro (04) árboles en el predio donde se proyecta construcción de obra nueva, ubicado en Calle 9a - Calle 6a Barrio Obrero, estadio Pedro León Estupiñán, Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 15 de mayo de 2024 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2024-01015-004511-2 de fecha 22 de abril de 2024 y expediente NEPTUNO 34282, la empresa INGPRA S.A.S. identificado con Nit. 900937767-7 representada legalmente por el señor FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.241.027 expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, para la tala de cuatro (04) árboles, ubicados en la Calle 9a - Calle 6a Barrio Obrero, estadio Pedro León Estupiñán, Municipio de Chinácota, Departamento Norte del Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cedula de ciudadanía del solicitante, registro único tributario – RUT, licencia de construcción, contrato de construcción No. 267, registro de pago cancelado referencia 19409 factura OC-100718.

Mediante Auto de inicio con fecha 23 de abril del 2024, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por la empresa INGPRA S.A.S. identificado con Nit.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

900937767-7 representada legalmente por el señor FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.241.027 expedida en Cúcuta.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 249 del 23 de abril de 2024, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar a la técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 34282.

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 26 de abril de 2024 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

La empresa INGPRA S.A.S., solicita la tala de cuatro (04) Urapanes (*Fraxinus chinensis*), ubicados en la Calle 9a - Calle 6a Barrio Obrero, estadio Pedro León Estupiñán, Municipio de Chinácota, Departamento Norte del Santander, en las siguientes coordenadas 7°36'12"N - 72°36'13"O.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2024.

En la tabla 1, se especifican las características de diámetro a la altura del pecho (DAP), altura aproximada y ubicación de los árboles objeto de solicitud.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

#	Nombre Común	Nombre Científico	Altura Aprox. (m)	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (m)	COORDENADAS	
					NORTE	ESTE
1	Urapan	Fraxinus chinensis	15	55.4	7°36'12"N	72°36'14"W
2	Urapan	Fraxinus chinensis	15	38.2	7°36'12"N	72°36'14"W
3	Urapan	Fraxinus chinensis	14	73.2	7°36'12"N	72°36'13"W
4	Urapan	Fraxinus chinensis	15	61	7°36'12"N	72°36'13"W

Fuente: CORPONOR, 2024

ESTADO ENCONTRADO DE LOS ÁRBOLES.

Los árboles evaluados para la solicitud de tala se encuentran ubicados sobre uno de los costados del escenario deportivo que está siendo objeto de remodelación, estos están sobre el costado de un canal de aguas lluvias que pasa por el sendero donde se proyecta la construcción de las graderías

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

para la audiencia, tres de los árboles presentan descamación de corteza a lo largo de tronco, adicional a esto se encuentran en estado fitosanitario regular con presencia de epífita invasora que esta generando la muerte de troncos altos y medios, así mismo, se observa que el sistema radicular de tres de los cuatro árboles esta quedando desprovisto de sostén al presentarse remoción de material vegetal por la escorrentía de agua lluvia del terreno, lo que genera que la capa vegetal superficial "pastos forrajeros" se desprenda generando pérdida de tierra en la base del talud.

De otra parte, uno de los cuatro ejemplares (árbol #1) se encuentra en estado completamente inerte y con desprendimiento súbito de troncos altos, medios y bajos, generando riesgo para los transeúntes y población circundante del área; uno de los tres árboles restantes (árbol #3) presenta crecimiento por regeneración espontánea de un nuevo ejemplar el cual se encuentra a la altura de la base del tronco aledaño, por lo que no sería objeto de permiso para tala ya que se verían afectados dos ejemplares.

En general, tres de los cuatro árboles (árboles #1, #2 y #4) presentan problemas fitosanitarios, plaga de hormiga e invasión de epifitas, quiebre súbito de troncos altos y medios, así como pérdida de corteza a lo largo del tronco, se observan copas poco frondosas y alturas que oscilan entre los 14m y 15m, con sistema radicular en parte superficial por la pérdida de protección vegetal en su base, ejemplares que representan un grado de riesgo por quiebre (debido a la altura que presentan), así como por el desprendimiento de troncos y ramificaciones altas, medias y bajas.

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo observado en la visita de evaluación y la normatividad ambiental vigente, **SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE TRES (03) DE LOS CUATRO (04) ÁRBOLES SOLICITADOS,**

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

siendo estos el árbol #1, #2 y #4 ubicados en la Calle 9a - Calle 6a Barrio Obrero, estadio Pedro León Estupiñán, Municipio de Chinácota, Departamento Norte del Santander.

No es viable autorizar el árbol #3 por las razones expuestas en el apartado de Descripción del presente concepto técnico.

En virtud de lo anterior y en correlación con el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, se recomienda lo siguiente:

RECOMENDACIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS ARBOLES

1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio.
6. La empresa INGPRA S.A.S. identificado con Nit. 900937767-7 representada legalmente por el señor FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.241.027 expedida en Cúcuta, deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con las talas a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las talas autorizadas.
7. La empresa INGPRA S.A.S. identificado con Nit. 900937767-7 representada legalmente por el señor FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.241.027 expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

8. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa **INGPRA S.A.S.** identificado con **Nit. 900937767-7** representada legalmente por el señor **FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.241.027** expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-24

INGPRA S.A.S.

PERMISO FORESTAL PARA

Nit. 900937767-7

ARBOLES AISLADOS.

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:

03

ARBOLES PARA PODAS:

01

APORTE MATERIAL VEGETAL:

60 Árboles maderables

LOCALIZACIÓN:

Calle 9a - Calle 6a Barrio Obrero, estadio Pedro León Estupiñán,

Municipio de Chinácota, Departamento Norte del Santander

VIGENCIA:

SEIS (06) meses.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

Fuente: CORPONOR, 2024.

9. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado, la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y/o una (01) visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, EN CASO CONTRARIO la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas y se realizaran tantos seguimientos (visita o administrativos) como se considere pertinente hasta tanto no se verifique el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 71 del 19 de febrero de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya. Una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

Se le recuerda al usuario que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento será causal de remisión del expediente a la oficina de control y vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio a que haya lugar, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009.

COMPROMISOS AMBIENTALES PARA RESTAURACIÓN AMBIENTAL

La empresa **INGPRA S.A.S.** identificado con **Nit. 900937767-7** representada legalmente por el señor **FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.241.027** expedida en Cúcuta, deberá realizar la siembra de **tres (03)** árboles de la especie Cedro Rosado (*Cedrela odorata*), en el área de afectación del proyecto para que hagan parte permanente del

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

paisaje, asegurando su mantenimiento y preservación por un año, estos árboles deben tener una altura no inferior de 1,5m, se espera el término de un (01) mes a partir de la notificación del permiso para que se allegue un informe de la siembra realizada con registro fotográfico, coordenadas y método de siembra utilizado, esto con el fin de verificar la siembra del nuevo árbol, verificación sujeta de visita y emisión de concepto favorable, susceptible de cobro como se indica en el ítem 9 del presente concepto.

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Con el análisis anterior y la normatividad vigente, se entiende que es viable autorizar la tala de tres (03) árboles, por tanto, como **MEDIDA DE REPOSICIÓN** se calculará la compensación en relación 1:20, por lo que la empresa **INGPRA S.A.S.** identificado con **Nit. 900937767-7** representada legalmente por el señor **FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.241.027** expedida en Cúcuta, deberá hacer entrega a la Corporación de una factura de compra de un vivero del área metropolitana, por la compra de **sesenta (60) árboles** de las siguientes especies: treinta (30) Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), treinta (30) Guayacán (*Tabebuia chrysotricha*), ejemplares de 70 centímetros de altura en bolsa de 3 kilos, material a plantar dentro de los programas de reforestación de la Corporación.

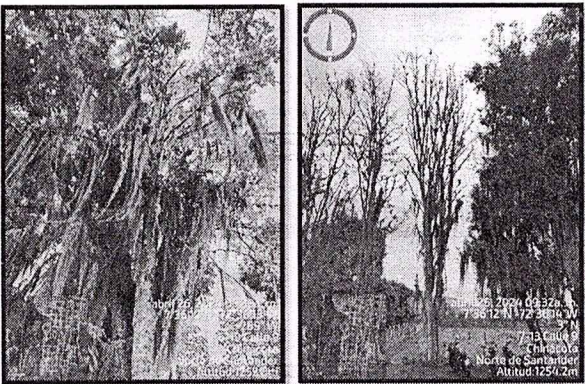
CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, que la empresa **INGPRA S.A.S.** identificado con **Nit. 900937767-7** representada legalmente por el señor **FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.241.027** expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia de este permiso ambiental es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo. El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

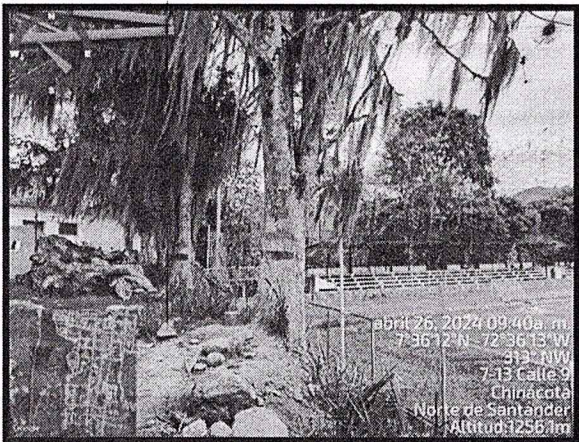
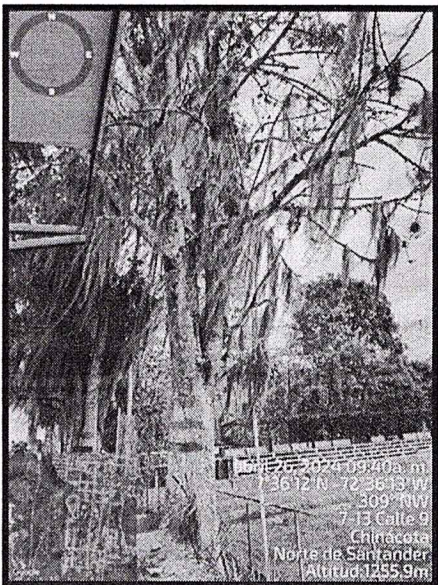
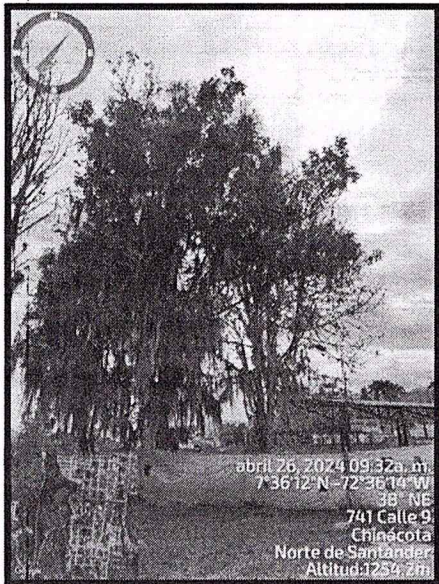
El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 3 – 10. Árboles evaluados para tala.



"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"



Fuente: CORPONOR, 2024.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso Forestal de Arboles Aislados para la **tala de tres (03) árboles y la poda de un árbol**, mediante Radicado No. 2024-01015-004511-2 de fecha 22 de abril de 2024 y expediente NEPTUNO 34282, Para la ejecución del proyecto de construcción de obra nueva, a la empresa INGPRA S.A.S. identificado con Nit. 900937767-7 representada legalmente por el señor FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.241.027 expedida en Cúcuta, ubicados en la Calle 9a - Calle 6a Barrio Obrero, estadio Pedro León Estupiñán, Municipio de Chinácota, Departamento Norte del Santander.

#	Nombre Común	Nombre Científico	Altura Aprox. (m)	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (m)	COORDENADAS	
					NORTE	ESTE
1	Urapan	Fraxinus chinensis	15	55.4	7°36'12"N	72°36'14"W
2	Urapan	Fraxinus chinensis	15	38.2	7°36'12"N	72°36'14"W
3	Urapan	Fraxinus chinensis	14	73.2	7°36'12"N	72°36'13"W
4	Urapan	Fraxinus chinensis	15	61	7°36'12"N	72°36'13"W

Parágrafo Primero: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio.
6. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa **INGPRA S.A.S.** identificado con **Nit. 900937767-7** representada legalmente por el señor **FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.241.027** expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-24

PERMISO FORESTAL PARA

ARBOLES AISLADOS.

INGPRA S.A.S.

Nit. 900937767-7

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:	03
ARBOLES PARA PODAS:	01
APORTE MATERIAL VEGETAL:	60 Árboles maderables
LOCALIZACIÓN:	Calle 9a - Calle 6a Barrio Obrero, estadio Pedro León Estupiñán, Municipio de Chinácota, Departamento Norte del Santander
VIGENCIA:	SEIS (06) meses.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

Fuente: CORPONOR, 2024.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, que la empresa **INGPRA S.A.S.** identificado con **Nit. 900937767-7** representada legalmente por el señor **FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.241.027** expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: la empresa **INGPRA S.A.S.** identificado con **Nit. 900937767-7** representada legalmente por el señor **FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.241.027** expedida en Cúcuta, además, cumplir con las medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN AMBIENTAL:** deberá hacer entrega a la Corporación de una factura de compra de un vivero del área metropolitana, por la compra de **sesenta (60) árboles** de las siguientes especies: treinta (30) Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), treinta (30) Guayacán (*Tabebuia chrysotricha*), ejemplares de 70 centímetros de altura en bolsa de 3 kilos,

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

material a plantar dentro de los programas de reforestación de la Corporación, la factura deberá ser entregada en un periodo no mayor a 5 días hábiles.

ARTICULO SEXTO: Como medida de. **RESTAURACION AMBIENTAL:** deberá realizar la siembra de tres (03) árboles de la especie Cedro Rosado (*Cedrela odorata*), en el área de afectación del proyecto para que hagan parte permanente del paisaje, asegurando su mantenimiento y preservación por un año, estos árboles deben tener una altura no inferior de 1,5m, se espera el término de un (01) mes a partir de la notificación del permiso para que se allegue un informe de la siembra realizada con registro fotográfico, coordenadas y método de siembra utilizado, esto con el fin de verificar la siembra del nuevo árbol, verificación sujeta de visita y emisión de concepto favorable, susceptible de cobro como se indica en el ítem 9 del presente concepto.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado, la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y/o una (01) visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, EN CASO CONTRARIO la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas y se realizaran tantos seguimientos (visita o administrativos) como se considere pertinente hasta tanto no se verifique el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 71 del 19 de febrero de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya. Una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

Se le recuerda al usuario que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento será causal de remisión del expediente a la oficina de control y vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio a que haya lugar, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO Por la naturaleza del permiso a otorgar y las recomendaciones contempladas en este apartado también se realizarán el seguimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021:

"ARTICULO PRIMERO: Establecer el seguimiento ambiental administrativo, a los procesos que adelante la corporación, que por su naturaleza lo requieran, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones, en las que se incluye la revisión de los documentos contenidos en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por la corporación".

ARTICULO NOVENO: La empresa INGPRA S.A.S. identificado con Nit. 900937767-7 representada legalmente por el señor FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.241.027 expedida en Cúcuta, deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con las talas a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las talas autorizadas.

ARTICULO DECIMO: La empresa INGPRA S.A.S. identificado con Nit. 900937767-7 representada legalmente por el señor FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.241.027 expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

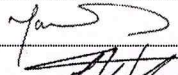
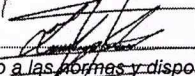
ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.241.027** expedida en Cúcuta, como representante legal de la empresa **INGPRA S.A.S.** identificado con **Nit. 900937767-7**; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE IVAN CACERES GARCÍA

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	Maria Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboro:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			